

Boletin Oficial

DEL

Sbispado de Ssma

Año LXXIII. 1.º DE DICIEMBRE DE 1932 Núm. XXI.

SUMARIO: Bendición Papal.—Carta Apostólica declarando Patronos de las Asociaciones Catequísticas a S. Carlos Borromeo y S. Roberto Belarmino.—S. C. S. Oficio: Normas para pedir dispensa del ayuno eucarístico.—S. Penitenciaría: Indulgencias por visitar la Imagen de N. Sra. de Guadalupe. Orden del Ministerio de Gobernación sobre traslado de cadáveres.—Encíclica de Su Santidad sobre la situación de la Iglesia en Méjico.—Colecta del «Día del Seminario en 1932». Misas de binación pro Seminario.—Necrología.—Bibliografía.—Epacta para 1933.

Bendición Papal

En virtud de facultades conferidas por el Derecho Canónico (Can. 914), Nuestro Excmo. y Reverendísimo Prelado dará solemnemente la Bendición Papal el día 8 de los corrientes, Fiesta de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, después de la Misa Pontifical que, Dios mediante, celebrará su Excia. Reverendísima en la S. I. Catedral.

El Excmo. y Revdmo. Sr. Obispo exhorta encarecidamente a sus amadísimos diocesanos a recibir esta Apostólica Bendición y a ganar la Indulgencia Plenaria que a ella va unida, preparándose para ello con los Santos Sacramentos de Confesión y Comunión.

Burgo de Osma, 28 de noviembre de 1932.

Bartolomé Marina Vicesecretario.

CARTA APOSTÓLICA

ŜAN CARLOS BORROMEO Y SAN ROBERTO BELARMINO, PA-TRONOS DE LA ARCHICOFRADIA ROMANA DE LA DOCTRINA CRISTIANA Y DE TODAS LAS OBRAS DE INSTRUCCION RELIGIOSA

PÍO PAPA XI

Ad perpetuam rei memoriam. Canónicamente erigida en la Iglesia de Santa María del Pianto existe en esta ciudad de Roma la fructuosa Archicofradía llamada de la Doctrina Cristiana. Ahora bien, los directores de la referida Archicofradía, con el asentimiento de Nuestro Cardenal Vicario, Nos ruegan humildemente que demos a dicho piadoso Instituto por celestes Patronos a San Carlos Borromeo, Obispo y Confesor, y a S. Roberto Belarmino, Obispo, Confesor y Doctor de la Iglesia. Nada más oportuno que proponer a los sacerdotes, como a los demás que se dedican a la enseñanza de la Doctrina Cristiana, los insignes ejemplos de aquellos santos a quienes ensalza la Iglesia por el celo en el desempeño de los ministerios sagrados y en la ensefianza religiosa al pueblo cristiano. El Santo Arzobispo de Milán, no solo procuró que se redactara y publicara el utilísimo Catecismo de los Párrocos, que suele también llamarse «Catecismo Romano», sino, además, creó en su diócesis y en las limítrofes aquellas renombradas Escuelas de Doctrina Cristiana que aún perduran, a las que dotó de oportunos estatutos. Y el Santo Maestro de las Controversias, además de las sapientísimas obras por las cuales brilla en la Iglesia de Dios, compuso aquel áureo Catecismo, que, recomendado y aprobado por los Romanos Ponifices y numerosos Obispos y por el uso de casi tres siglos, puede considerarse como modelo. Por tanto, habiendo consultado el parecer de Nuestro amado hijo el Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, motu proprio,

à ciencia cierta y tras madura deliberación, con la plenitud de Nuestra potestad, por el tenor de las presentes
Letras constituímos y declaramos perpetuamente a San
Carlos Borromeo, Obispo y Confesor, y a San Roberto
Belarmino, Obispo, Confesor y Doctor de la Iglesia,
celestes Patronos, no sólo de la Archicofradía Romana
de la Doctrina Cristiana, sino de todas las Obras de
instrucción religiosa existentes en todo el mundo. Sin
que nada obste en contrario.

Así los disponemos mirando al bien espiritual, tanto de los maestros como de los discípulos de la catequesis, y decretamos que las presentes Letras sean siempre valederas y eficaces, surtan sus efectos plena e intregramente, valgan en toda su amplitud en favor de aquellos a quienes se refieren, y conforme a ellas se juzgue y sentencie, quedando desde ahora nula y sin valor cualquiera alteración que en ellas pretenda introducir, a sabiendas o sin saberlo, cualquiera persona, aunque esté revestida de autoridad.

Dado en Roma, junto a San Pedro, bajo el anillo del Pescador, a 26 de abril de 1932, año undécimo de Nuestro Pontificado. — EL CARDENAL PACELLI, Secretario de Estado.

Suprema Sacra Congregatio S. Offcii

Bute se ventsee skriptbem menaup se

Normae a locorum Ordinariis prae oculis habendae in petendis dispensationibus a lege ieiunii Eucaristici pro sacerdotibus ante Missae celebrationem.

1.° Dispensatio a lege iciunii Eucaristici concedi potest ad aliquid sumendum sive per modum potus ad vires physicas reficiendas et sustinendas, sive per modum verae medicinae ad morborum efectibus occurrendum.

- 2.º Cum ratio dispensationis per modum potus publicum sit bonum spirituale fidelium, ab iis tantummodo sacerdotibus impetrari potest, qui animarum curae sunt addicti; dispensatio per modum verae medicinae, cum in commodum etiam privatum sit inducta, cateris quoque sacerdotibus potest concedi; prima pro diebus tantum festivis vel ferialibus conceditur, in quibus Missae sacrificium hora tardiore (post horam decimam) ratione ministerii est celebrandum, altera etiam pro omnibus diebus.
- 3.° Dispensatio huiusmodi, cum sit gravis relaxatio legis ecclesiasticae, gravem, ut patet, requirit causam, quae in singulis casibus est comprobanda; unde fit ut dispensatio numquam indiscriminatim sacerdotibus indeterminatis, sed semper singulis tantum sacerdotibus determinatis concedatur, singulorum personalibus adiunctis rite perpensis.
- 4.° In relativo supplici libello S. Congregationi exhibendo sequentia sunt indicanda:
 - a) Oratoris aetas;
- b) Eius officium vel munus, seu an ipse qua parochus vel saltem qua vicarius paroecialis (cc. 451-478) curae animarum operam det;
- c) Eius valetudinis status per medici testimonium comprobatus, ex quo una cum morbo appareat etiam an ipse aliquid per modum potus vel per modum medicinae sumere debeat, et in utroque casu de quonam potu vel de quanam medicina specifice agatur;
- d) Utrum unam an duas Missas diebus dominicis et festis ipse celebret; quanam hora et, si bis celebret, ubinam celebret, utrum scilicet in eadem ecclesia, an vero in diversis ecclesiis, indicata, in casu, earum ad invicem distantia, praesertim si iter pedibus sit peragendum.
- e) An ab alio sacerdote firmioris valetudinis possit substitui.

Quae omnia indicanda sunt prima vice, qua dispen-

satio imploratur, dum pro gratiae iam semel impetratae prorogatione non requiruntur, si eaedem Oratoris circunstantiae iam expositae adhuc perdurent.

- 5.º Supplex libellus sacerdotum saecularium ab ipso Episcopo, addito suo voto, est subsignandus; libellus supplex religiosorum, qui animarum curae operam
 dant, tum ad Episcopo loci, ubi eorum domus religiosa
 est constituta, tum ab ipso suo Superiore Generali; supplex libellus religiosorum, qui curam animarum non
 exercent, tantum et exclusive a suo Superiore Generali.
- 6.° In prorogatione imploranda aut precedens rescriptum exhibeatur, aut saltem ejusdem rescripti numerus indicetur.

Romae, ex Aedibus S. Officii, die 1 Iulii 1931. — Aegelus Subrizi, Supremae S. Congr. Officii Notarius.

Sagrada Penitenciaría Apostòlica

Indulgencias por visitar la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe

La Sagrada Penitenciaría Apostólica concede benignamente las siguientes indulgencias a todos los fieles
cristianos que visiten la imagen de Nuestra Señora de
Guadalupe, expuesta en alguna iglesia u oratorio público: I. Parcial, para ganarse con corazón al menos contrito a) de trescientos días, una vez cada día del año;
b) de siete años y otras tantas cuarentenas, el día 12
de cada mes. II. Planaria, en la festividad de la Maternidad de la Santísima Virgen, última domínica después
de Pentecostés, y el 12 de diciembre, confesados, comulgados y orando según la mente del Sumo Pontífice.
El presente decreto valga perpetuamente, sin expedición de Breve. No obstante cualquier cosa en contrario.
Día 16 de febrero de 1932.

L. XS. Luzio, S. P. Regente.—S. DE ANGELIS, Sustituto.

(Acta Apostolicae Sedis. 1 abril 1932. pág. 129.

En 20 de marzo último publicó la «Gaceta» una orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del mismo mes que dice así:

«La finalidad de la Real orden de 3 de mayo de 1929 referente a que en los traslados de cadáveres la inhumación se verifique antes de las cuarenta y ocho horas a partir del fallecimiento, queda cumplida, dada la rapidez de los modernos medios de transporte, aunque la distancia a recorrer sea bastante mayor de los 200 kilómetros que como máximum autorizaba la mencionada disposición, sin que por lo tanto exista razón científica alguna que justifique la necesidad del embalsamamiento cuando el traslado haya de verificarse a mayor distancia.

En su consecuencia.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que se autorice el traslado de cadáveres no inhumados sin necesidad de embalsamiento, sea cualquiera la distancia a recorrer, el sitio donde haya de efectuarse la inhumación y la exhumación y traslado de cadáveres para su reinhumación en el mismo o en otro cementerio, sin más limitación que la de que ésta pueda efectuarse indefectiblemente dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas, a contar desde el momento en que ocurrió la defunción o en que se verificó la exhumación, y observándose todos los demás requisitos y garantías señaladas en las disposiciones vigentes».

CARTA ENCICLICA

ristiz abot sames ris obstituence and re n'oe on amostisivi

SUD THE BUILD HERSEL DESCRIPTION HOLDS AND

A LOS VENERABLES HERMANOS ARZOBISPOS, OBISPOS Y DE-MÁS ORDINARIOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE MÉJICO EN PAZ Y COMUNIÓN CON LA SEDE APOSTÓLICA

Sobre la inicua situación de los asuntos del Catolicismo en la República Mejicana.

PIO XI, PAPA

Venerables Hermanos: Salud y Bendición Apostólica.

La acerba angustia espiritual que Nos oprime el ánimo por la tristísima situación de la humanidad en las presentes circunstancias, no debilita la especial preocupación que en gran manera sentimos ora por los queridos hijos de la nación mejicana, ora principalmente por vosotros, Venerables Hermanos, dignísimos de Nuestros cuidados paternales, puesto que hace tanto tiempo sois víctimas de tan acérrimas persecuciones.

Recuerdos del pasado.

De ahí que desde que comenzó Nuestro Pontificado, siguiendo las huellas de Nuestro inmediato Predecesor, por todos los medios y con todo interés Nos hemos esforzado a fin de que los que llaman preceptos «constitucionales» no se llevaren funestamente a la práctica: los cuales preceptos, puesto que atacaban a los derechos primarios e inmutables de la Iglesia, no pudimos menos de condenarlos y reprobarlos repetidas veces, cuando la ocasión se presentaba. Y precisamente por ello Nos placía que no dejara de haber un Legado Nuestro en vuestra República.

Y si últimamente a la mayoría de los Jefes de los demás Estados se les ha visto reanudar con nuevo interés amistosas relaciones diplomáticas con la Sede Apostólica, en cambio los gobernantes de la República Mejicana no sólo se han empeñado en cerrar toda vía de transacción para una conciliación mutua, sino que, aún infringiendo y violando las promesas dadas hacía poco por escrito contra lo que todos esperaban, y demostrando, por tanto, saficientísimamente cuáles eran sus opiniones y propósitos con la Iglesia, más de una vez expulsaron a nuestros legados. De este modo, pues, se llegó a aplicar durísimamente el capítulo CXXX de la ley a que dan el nombre de «Constitución»; ley contra la cual, detestándola y lamenténdola, reclamamos solemnemente en la Carta Encíclica Iniquis afflictisque, de 18 de Noviembre de 1926, como sumamente contraria a la Religión Católica.

Asimismo se han promulgado gravísimas penas contra aquellos que infringieren ese capítulo de tal ley, y con nueva injusta ofensa a la Jerarquía Eclesiástica, se ha procurado que los sacerdotes que particularmente tuviesen permiso para ejercer públicamente su sagrado ministerio, en modo alguno pasen de un determinado número que señalarán los legisladores de cada uno de los Estados.

Al crearse injusta e intolerantemente esta situación, que somete a la Iglesia de Méjico a la autoridad civil y al arbitrio de unos gobernantes hostiles a la Religión Católica. Vosotros Venerables Hermanos, decretásteis que se interrumpieran públicamente los servicios del culto divino; y al mismo tiempo obligásteis en cierto modo a todos los fieles cristianos para que eficazmente reclamasen contra semejantes incalificables disposiciones. Mas por vuestra apostólica fortaleza de ánimo y constancia expatriados casi todos vosotros, habéis admirado desterrados, y como si lo contempláseis de lejos, las santas luchas y martirio de vuestro clero y grey; y en cuanto a aquellos de vosotros—poquísimos en número—que pudieron casi prodigiosamente permanecer ocultos en sus respectivas diócesis, no poco consuelo

y esfuerzo han dado al pueblo cristiano con el ejemplo de su nobilísima firmeza.

Sobre las cuales cosas Nós hemos hablado en alocuciones y discursos pronunciados, y más detenida y claramente en la Carta Encíclica Iniquis affictisque que antes citamos, congratulándonos principalmente de que la egregia conducta del clero—cuando administraba los Sacramentos a los fieles no sin peligro de la propia vida—y los hechos heroicos de muchos seglares—cuando con increíbles y nunca oídos trabajos sufridos con fortaleza, y cuando con gran detrimento de sus bienes, gustosamente han acudido en auxilio de los sagrados ministros con esplendidez—, han producido vehemente admiración en todo el orbe de la tierra.

Y entre tanto, no hemos querido faltar a Nuestro deber dejando de excitar con consejos verbales y escritos a los Sacerdotes y fieles de Cristo a fin de que con proceder cristiano resistan según sus fuerzas a las leyes inicuas, exhortándoles asimismo para que de tal modo aplaquen con oraciones y penitencias la justicia de la sempiterna Deidad, que cuanto antes el providentísimo y misericordiosísimo Dios se sirva benignamente dar alivio y fin a estas persecuciones. Ni hemos dejado de procurar que Nuestros hijos de todo el mundo, uniendo con Nos sus oraciones, pidan por sus hermanos mejicanos, tan indignamente tratados, a la cual invitación Nuestra respondieron con admirable entusiasmo.

Es más, ni hemos descuidado los procedimientos humanos que en Nuestra mano han estado para poder proporcionar algún alivio a nuestros queridos hijos, puesto que ora hemos exhortado instantemente a todo el orbe católico para que los afligidos Hermanos de la Iglesia mejicana se les auxiliase aun con una colecta; ora hemos conjurado una y otra vez a los mismos jefes supremos de las Naciones con las que Nos unen lazos de amistad para que no se negasen a considerar la anormal y gravísima situación de tantos fieles cristianos.

Ahora bien; los que gobiernan el Estado mejicano, como tan grande muchedumbre de ciudadanos perseguidos no desistía de resistir generosa y valerosamente, para de algún modo salir de la peligrosa situación que no podían según sus deseos dominar y vencer, manifestaron claramente que no se oponían al propósito de llegar a un arreglo de todo el asunto, después de oír las opiniones de una y otra parte. Así, pues, aunque desgraciadamente Nós conocíamos por experiencia que no había seguridad en dar fe a semejantes promesas, sin embargo juzgamos que debíamos considerar si era o no oportuno que púb'icamente continuase la suspensión de los sagrados ritos religiosos. La cual suspensión, si resultaba una eficacísima reclamación contra el capricho de los gobernantes de la República, sin embargo, prolongada por más tiempo, hubiese podido perjudicar a la esfera de todo lo civil y religioso. Además, lo que es más importante: esta suspensión, según Nos habían hecho presente no pocos varones de la mayor autoridad, causaba no poco daño a los fieles cristianos, los cuales, privados de muchos auxilios espirituales necesarios para la vida cristiana y obligados con frecuencia a abandonar el cumplimiento de sus propios deberes religiosos, en este trance poco a poco eran llevados a apartarse del sacerdocio católico, y por tanto a separarse de sus beneficios sobrenaturales. Añádase a esto que, como los Obispos se hallaban hacía tanto tiempo alejados de sus respectivas Diócesis, no podía esto menos de contribuir a la relajación y debilitación de la disciplina eclesiástica; lo cual era tanto más doloroso cuanto que en tan gran disgregación de la Iglesia mejicana, el pueblo cristiano y los sacerdotes, necesitaban en sumo grado de la dirección y gobierno de los que «el Espíritu Santo puso como Obispos para regir la Iglesia de Dios». (Act. XX, 28)

Esperanzas fallidas

Por consiguiente, cuando el año 1929 el presiden-

te de la República mejicana declaró públicamente que no era su propósito destruir la «identidad de la Iglesia» con la aplicación de las citadas leyes, ni menospreciar la Jerarquía Eclesiástica, Nós, teniendo en cuenta solamente la salvación de las almas, juzgamos que ningún modo se había de renunciar a este o cualquier otro medio de reintegrar a su dignidad la Jerarquía. Es más, aún consideramos que debíamos pensar si sería oportuno, puesto que brillaba alguna esperanza de remediar males más graves y puesto que parecían alejarse aquellas causas principales que movieron a los Obispos a juzgar que los servicios públicos del culto divino devían suspenderse, renovarlos por el momento. Con lo cual no era ciertamente Nuestra intención ni aprobar las leyes mejicanas contra la Religión ni de tal modo retractarnos de las reclamaciones hechas en contra de las mismas que decretásemos no haber ya por qué se resistiese y atacase a dichas leyes todo lo posible. Se trataba solamente de lo siguiente: de que, puesto que los gobernantes de la República daban a entender que abrazaban propósitos distintos, parecía esto exigir el que se suspendieran aquellos procedimientos de resistencia que más bien pudieran resultar perjudiciales al pueblo cristiano, y que se adoptasen otros en realidad más oportunos.

Mas de todos es sabido que la tan esperada paz y conciliación no respondió a Nuestros deseos y votos. Porque, violadas palpablemente las condiciones estipuladas en la conciliación, de nuevo se encarnizaron con los Obispos, sacerdotes y fieles cristianos, castigándolos con penas y cárceles; y con la mayor tristeza vimos que no sólo no se llamaba del destierro a todos los Obispos, sino que más bien aun de aquellos que gozaban del beneficio de seguir en la patria, algunos, con desprecio de las claúsulas legales, eran expulsados de sus confines; que en no pocas Diócesis los templos, los seminarios, los palacios episcopales y demás edificios

sagrados, no habían sido, en modo alguno, dedicados de nuevo a su uso propio; finalmente que, con desprecio de las indubitables promesas hechas, muchos clérigos y seglares que habían defendido valientemente la fe de sus mayores eran entregados a la envidia y odio de sus enemigos.

Además no bien cesó la suspensión pública del culto divino, sobrevino y se generalizó una acérrima campaña de calumnias por parte de los escritores contra los
sagrados ministros, contra la Iglesia y contra el mismo
Dios, y todos saben que la Sede Apostólica creyó era
deber suyo reprobar y proscribir una de esas publicaciones que, por su más criminal impiedad y por su manifiesto propósito de concitar por medio de calumnias
el odio contra la religión, había radicalmente sobrepasado toda clase de límites.

Unese a esto que no sólo en las escuelas, donde se enseñan los elementos del saber, prohibe la ley que se expliquen los preceptos de la doctrina católica, sino que aun a menudo se incita en ellas a los que tienen el cargo de educar a la niñez a que se esfuercen en formar las almas de los jóvenes en los errores y disolventes costumbres de la impiedad; lo que causa no pequeño perjuicio a los padres cristianos si quieren poner a buen recaudo la inocencia completa de su respectiva prole. Sobre lo cual, así como bendecimos desde el fondo del alma a estos padres y madres de familia igualmente a los profesores y maestros que celosamente los auxilian en ese asunto, así también exhortamos insistentemente en el Señor a vosotros. Venerables Hermanos, a uno y otro clero y a todos los fieles cristianos para que no dejéis de preocuparos, según sea posible, de la cuestión de las escuelas y de la educación de la juventud, teniendo principalmente presente a la masa del pueblo, la cual, estando más en contacto con la doctrina tan amplisimamente propagada de los ateos, masones y comunistas, necesita más de vuestro celo apostólico. Y estad persuadidos de que vuestra patria será, sin duda, en lo futuro, tal como educando debidamente a los jóvenes la hayáis hecho vosotros.

Y se ha luchado rudisimamente contra un punto de mayor importancia del que dimana la vida misma de toda la Iglesia; a saber: contra el Clero, contra la Jerarquía Católica, con el designio precisamente de que poco a poco desaparezca del seno de la República. Pues, aunque proclame la Constitución del Estado mejicano que los ciudadanos tienen libre facultad de opinar lo que quieran, de pensar y creer lo que gusten, sin embargo -como frecuentemente, cuando la ocasión se ha presentado, lo hemos lamentado—, con manifiesta discrepancia y contradicción dispone que cada uno de los Estados federados de la República señalen y designen un número fijo de sacerdotes, a los que se permita ejercer su ministerio y administrarlo al pueblo, no sólo en los templos, sino a domicilio y en el recinto de las casas. Lo cual resulta tanto más gravemente un enorme crimen por los procedimientos y maneras como se está aplicando esta ley. Porque, si la Constitución manda que los sacerdotes no pasen de cierto número, prevé, sin embargo, que no vayan a ser insuficientes en cada región para las necesidades del pueblo católico; y, en modo alguno, prescribe que en este asunto se desprecie a la Jerarquía eclesiástica, lo cual, por lo demás, se reconoce y comprueba paladina e indiscutiblemante en el pacto que se llama «modus vivendi». Ahora bien, en el Estado de Michoacán se ha decretcdo que sólo haya un sacerdote para 33.000 fieles cristianos; en el de Chihuahua uno para 45.000; en el de Chiapa uno para 60.000, y, finalmente, en el de Veracruz uno sólo para 100.000. Con todo esto no hay quien no vea que de ningún modo se puede, con semejantes restricciones, administrar los Santos Sacramentos al pueblo cristiano, que de ordinario vive en dilatadísimas regiones. Y sin embargo, los perseguidores, como arrepentidos de su

excesiva condescendencia, han impuesto cada vez más restricciones: no pocos seminarios cerrados por algunas autoridades de los Estados; casas parroquiales nacionalizadas, y en muchos lugares se han señalado los templos en que únicamente, ni más alla de los límites del territorio que se determina, puedan los sacerdotes aprobados por la autoridad civil celebrar el culto divino.

(Continuará)

Misas de binación pro Seminario

crear alords "Septiality", Puer,

TERCER TRIMESTRE 1932

Quintana Redonda, 11; Osona, 11; Villaescusa, tres trimestres, 38; Vadocondes, semestre 1.°, 29; Martialay, primer semestre, 20; Cidones, tres trimestres, 30; Tajueco, 1; Villanueva de Gumiel (11 Julio a 12 Agosto) 5; Fresnillo de las Dueñas, 13; Valderrodilla, 13; San Juan del Monte, 13; Tozalmuro, 10; Arauzo de Miel, 13; Torregalindo, 8; Vinuesa, 7; Candilichera, 13; Boós, 4; Villanueva de Carazo, 15; Portelrubio (segundo y tercer trimestre) 31; Castil de Tierra, 11; Castrillo de la Reina, 15; Casanova, 12; Noviercas, 14; Renieblas, 9; Miñana, 2; Castrillo de la Vega, 14; San Martín de Rubiales (4.º trimestre del 31 y tres trimestres del 32) 46; Valdezate, 9; San Leonardo, 8; Brías, 12; Villalba de Duero, 8; Encargado de Piquera de San Esteban, 15; Alconaba, 16; Bocigas, 16; Ines, 15; Castilfrío, 11; Valverde los Ajos, 13; Cantalucia, 11; Ucero, 7; Monteagudo (tres trimestres) 33; Derroñadas, 7; Valdemaluque, 10; Rabanera del Campo, 6; Pedrajas, 13; el mismo, estipendio de una misa, 2 pesetas; La. Alameda, 5; Cubo de la Solana, 5; Villaseca de Arciel, 1; Quintanamanvirgo, 2.º trimestre, 7; 3.º, 11; Langa de Duero, 23; Arandilla, segundo y tercer trimestre, 21; Villovela de Esgueva, 2; Alcubilla del Marqués, 4; Tardelcuende, 14; Guijosa, 12; Borobia, tres trimestres, 33; Villar del Campo, 12; Fuentecambrón, 14; Zayas de Báscones, 7; Olmedillo, 5; Castejón del Campo, 8; Terreandaluz, 11.

Colecta del "Día del Seminario" (1932)

Suma anterior	5. 031	80
Excmos. Sres Condes de la Puebla de Valverde		sit
M. I. Sr. Provisor y Vicario General del Obispado		BUL
D. Bartolomé Marina	22	50
D. Cirilo Abadia		
D. José María Villanueva		
D. Emilio del Amo		9 03
D. Amancio Ortega)LU
D. Luis Sanz Rica D. Braulio Sanz	TATES	1151
Doña María del Amo		oils
Doña Cipriana del Amo	-	NI ar
D. Victoriano Aguirre	5	in francis
D. Manuel Soria	5	
D. Julián Soria	5	poje
D. Juan Gonzalo	- 5	slae
Doña Consuelo Frías	5	
D. Cayo Ruiz	5 5 5	
D. Feliciano Oliva, Capellán de La Rasa	5	
D. Mariano Agreda	2	5 10
D. Antonino Frías	39 0 5	i sci
D. Gregorio Navas	1021	1 558
Suma y sigue	5.724	30

NECROLOGÍA

En el Hospital Provincial de Soria, falleció el 15 de los corrientes Don Marcos Sanz Urquía, Ecónomo que fué de la parroquia de Nafría La Llana. Pertenecía a la Hermandad diocesana de Sufragios del Clero. R.I.P.A.

BIBLIOGRAFIA

LA SANTA BIBLIA.—Completa en un solo tomo, de bolsillo.—13 pesetas

Comprende el ANTIGUO Y NUEVO TESTAMEN-TO con 1 044 páginas y mapas en colores, 12 por 19 centímetros, en pegamoid, planchas doradas y cortes rojos. Primera edición, bendecida por S. S. Pío XI y por el Episcopado de España y América.—Los pedidos a «La Editorial Vizcaina», Henao, 8, Apartado 195. Bilbao (Vizcaya).

- 364 -EPACTA PARA 1933

Atendiendo a la situación actual del Clero y de las iglesias de la Diócesis, se ha procurado simplificar cuanto ha sido posible el Calendario Diocesano para el próximo año de 1933 y se ha logrado, no sin gran trabajo y sin suprimir nada absolutamente de todo cuanto en años anteriores se expresaba en dicho Calendario; todo con el fin de poder proporcionarlo a los queridos hermanos con el menor dispendio posible, aunque para ello hayamos de ofrecerle el sacrificio de nuestro trababajo desinteresado.

Por el reducidísimo precio de 0 80 ptas. podrán recibir dicho Calendario, que, por los motivos indicados, solamente se ha editado en rústica.

Antes del día 20 de diciembre se enviarán, Dios mediante, las necesarias a los pueblos donde cada uno cobra sus haberes en la forma siguiente: los que las reciben en esta Habilitación, las recogerán en la misma o en el Seminario, a excepción de los que pertenecen al Arciprestazgo de San Esteban de Gormaz y los Sres. Párrocos de Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Zayas de Báscones y Guijosa, todos los cuales las recogerán en casa del Sr. Párroco Arcipreste de dicho San Esteban; los de la Pagaduría de Soria, en casa del Sr. Magistral de la Colegiata D. Julián Garcés; los de las Pagadurías de Hontoria del Pinar y Berlanga de Duero, en la misma casa de los Sres, Pagadores; y los de las demás Pagadurías, en casa de los Sres. Párrocos o Ecónomos de dichos pueblos.

Se descontará su importe en esta Habilitación de los haberes de diciembre, y los Sres. que reciban, además de la suya, para las iglesias de su cargo, de orden superior, podrán indemnizarse de su importe de los fondos de las mismas.

Manuel Hortal

B. M. de Ceremonias de la S. I. Catedral.